

Ciudad de México a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil al inmueble ubicado en Calle Santísimo, número 15, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

Alcaldía Álvaro Obregón
2018-2021

PRIMERO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM/214/2019, en Materia de Establecimiento Mercantil al inmueble ubicado en Calle Santísimo, número 15, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el C. David Moreno Popoca, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, rindió Informe por oposición, en el que asentó lo siguiente: "... Me constituí plenamente en el domicilio señalado en la Orden de Visita de Verificación, cerciorando de ser el correcto por la nomenclatura y numeración oficial, quien responde a mi llamado es el C. Efrén Tellez quien es ocupante del inmueble y quien dice ser personal de servicio en el inmueble, a dicha persona le explico el motivo y razón de mi visita al inmueble y le explico mi procedimiento. Una vez hecho esto el Visitado me solicita realizar una llamada para pedir autorización a su jefa para poder recibirme la visita, el C. Visitado me comunica vía altavoz con la propietaria de la casa con quien también me identifico y le explico nuevamente todo el procedimiento de la diligencia, la persona que dice ser propietaria me niega el acceso y le reitera a su trabajador que no me permita el acceso; ante dicha circunstancia apercibo al visitado en los términos que la misma Orden de Visita de Verificación señala no obstante el Visitado reitera en su negativa por lo cual me retiro del lugar marcando la Inejecución por Oposición en virtud que no se me permite el acceso al inmueble..."

TERCERO. Derivado del informe anteriormente transcrito, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, se notificó al C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], el acuerdo administrativo de fecha tres de junio del año en curso, mediante el cual se determinó aplicar al establecimiento mercantil de conocimiento, una sanción de 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, otorgándole un término de TRES días para que exhibiera el pago referido, aperciéndole que de no exhibir el recibo del pago aludido, se giraría oficio al Tesorero de la Ciudad de México, con la finalidad de que haga efectivo el cobro de dicha sanción; asimismo se le otorgó un plazo de QUINCE días hábiles, para que hiciera del conocimiento de esta autoridad su aceptación a ser verificado, aperciéndole que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se clausuraría el establecimiento mercantil en comento.

CUARTO: Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del inmueble que nos ocupa, presento escrito en la Coordinación de Calificación de Infracciones, mediante el cual da su consentimiento para se lleve a cabo por parte de esta Alcaldía, una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil a dicho inmueble.

QUINTO. Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la práctica de una inspección ocular al inmueble que nos ocupa, con la finalidad de constatar si dicho inmueble es casa habitación y las condiciones en que se encuentra o si es un establecimiento mercantil con actividad comercial y especificar que giro es el que ofertan; misma diligencia que fue ejecutada el día doce de junio del año en curso por la C. [REDACTED] Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignada a esta Alcaldía, levantó acta de inspección ocular en el que constato lo siguiente: "... Constituida plenamente en el domicilio de mérito y cerciorada de ser el correcto conforme a la nomenclatura oficial y corroborario con la C. Margarita Cueva Zambrano quien lo da por cierto y permite libremente el acceso, se observa una fachada de piedra con puerta de madera de acceso peatonal y vehicular, no se observa ninguna denominación. Al interior un jardín y una casa habitación con menaje, la cual se encuentra ocupada, no hay establecimiento mercantil, ni giro ni actividad alguna que no sea el de casa-habitación. Siendo todo lo que puedo manifestar al momento (sic)..."

SEXTO. Asimismo esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, deja sin efecto legal alguno la sanción impuesta al inmueble ubicado en Calle Santísimo, número 15, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, señalada en el acuerdo de fecha tres de junio del año en curso, consistente en 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, toda vez que el inmueble en comento no existe establecimiento mercantil alguno.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

SEDUVI

Fecha: 2/6/2019 02:43:09 PM | Imprimir | Cal

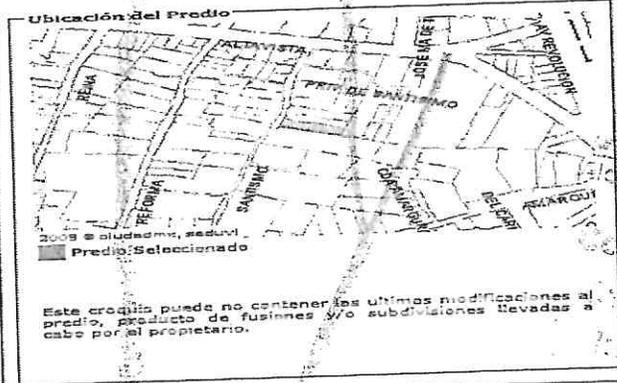
Información General

Cuenta Catastral: 054_214_21

Dirección:

Calle y Número: SANTISIMO 15
 Colonia: SAN ANGEL
 Código Postal: 01000
 Superficie del Predio: 744 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.



Zonificación	Uso del Suelo 1:	Nombres:	Altura:	de Áreas Libres	m2 Área Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Solos e particiones):	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Unifamiliar Variable de Uso			7.5	50	0		0	0

Ahora bien, para determinar si el uso de "CASA-HABITACIÓN", se encuentra permitido para el inmueble visitado conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la **Tabla de Usos del Suelo**, contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, de la que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

USOS PERMITIDOS

HABITACIONAL UNIFAMILIAR

GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS DEL SUELO
Servicios	Vivienda	Unifamiliar
	Espacios Abiertos	Jardines y parques
NOTA:	Todos los usos no especificados en esta Tabla estarán prohibidos	

Por lo que se le invita a que siga apangándose a la Tabla de Usos del Suelo, contenida en "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, y se le **exhorta a no realizar un giro diverso**.

SÉPTIMO: Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el inmueble ubicado en Calle Santísimo, número 15, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se advierte que es CASA-HABITACIÓN, como así lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

OCTAVO. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la C. ~~Margarita~~, en su carácter de ~~propietaria~~ y/o al c. TITULAR Y/O POSEEDOR en el inmueble para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Zamora, número 169, interior 8, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto de la Administración Pública de la Ciudad de México, y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo,